



Año CXI

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de julio de 2015

Nº 27836

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 8666 -RTV
(De jueves 4 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A. EL AUMENTO DEL ÁREA PERMISIBLE DE COBERTURA DEL CANAL DIGITAL 30 DE TELEVISIÓN ABIERTA, HACIA LAS PROVINCIAS DE DARIÉN Y BOCAS DEL TORO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 8694-RTV
(De viernes 19 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA ONDAS DE DAVID, S.A., EL AUMENTO DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 104.7 MHZ, QUE OPERA DESDE VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, HACIA LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 8695-RTV
(De viernes 19 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA RADIO SAN JOSÉ, S.A., EL AUMENTO DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 95.7 MHZ, QUE OPERA DESDE VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, HACIA LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 8815 -RTV
(De lunes 20 de julio de 2015)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZA UN PERIODO ADICIONAL DE SEIS (6) MESES, PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN ABIERTA, INSTALEN EQUIPOS E INICIEN OPERACIONES EN LOS CANALES DIGITALES, EN LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO, CORRESPONDIENTE A LA FASE III.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 8825-Agua
(De martes 21 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE EMITEN DIRECTRICES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN CASOS DE INTERRUPCIONES, PROGRAMADAS O IMPREVISTAS, DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA
Resolución Nº DG-065-2015
(De viernes 24 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP) AL ING. FRANKLIN BECERRA BELUCHE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 DE JULIO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2015.

PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN
Resolución N° 58
(De jueves 30 de abril de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESCOGENCIA DE LA VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2015-ENERO 2017, A LA DRA. WALKIRIA WILLSON REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
Acuerdo N° 16-2015
(De miércoles 18 de marzo de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN GLOBO DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, Y SE EXONERA DEL PAGO DEL 50% DEL VALOR DEL MISMO.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
Acuerdo N° 028
(De miércoles 17 de junio de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
Acuerdo N° 33
(De miércoles 8 de julio de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DECLARA EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, MUNICIPIO TURÍSTICO, Y DEFINE EL TIPO DE TURISMO DE ACUERDO A LA VOTACIÓN DEL TERRITORIO.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No ~~8666~~ -RTV

Panamá, 4 de junio de 2015

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.** el aumento del área permisible de cobertura del Canal Digital 30 de Televisión Abierta, hacia las provincias de Darién y Bocas del Toro."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la correcta prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituyen el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo A, previa celebración de un proceso de licitación pública, para lo cual se deben realizar las respectivas convocatorias bianuales;
4. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas convocatorias bianuales, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también **un aumento en el área permisible de cobertura**. Para tales efectos, el Reglamento define como área permisible de cobertura, aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014, fijó el periodo de Convocatoria Bianual, para que los *concesionarios que prestan los Servicios de Radio, en las Bandas de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) y de Televisión Abierta, en formato digital, interesados en solicitar aumentos de área geográfica de cobertura*, presentaran sus solicitudes entre las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del lunes quince (15) de diciembre hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del viernes diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014);
6. Que con el objeto de propiciar la expansión y modernización del servicio de Televisión Abierta, así como el desarrollo de nuevos servicios y la implementación de la Televisión Digital para que sus beneficios alcancen a toda la población panameña en general y contribuya con los planes de desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se estableció que durante el periodo de Convocatoria Bianual fijado a través de la referida Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014, los concesionarios de Canales de Televisión Digital existentes, podían solicitar aumentos de

37 41 9

10

45



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 8666 -RTV
Panamá, 4 de junio de 2015
Página No. 2

cobertura en áreas donde pudieran operar el mismo Canal Digital autorizado, para conformar Redes de Televisión de Frecuencia Única (SFN);

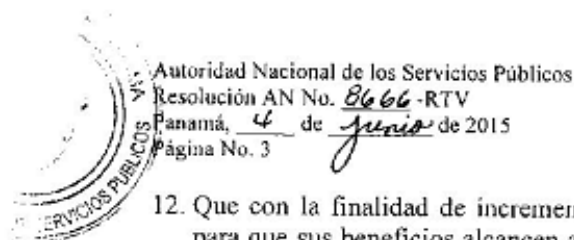
7. Que tal como consta en el acta de cierre del 19 de diciembre de 2014, la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, solicitó la ampliación hacia las provincias de Darién y Bocas del Toro, del área permisible de cobertura del Canal Digital 30 de Televisión Abierta, cuya operación le había sido autorizada dentro de las provincias de Panamá, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas, Colón y Chiriquí, mediante la Resolución AN No.4205-RTV de 30 de agosto de 2011;
8. Que de conformidad con la información aportada por la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, los parámetros propuestos para la operación del Canal Digital 30 dentro de las provincias de Darién y Bocas del Toro, son los siguientes:

Sitio Tx	Modulación	Modo	FEC	Intervalo de Guarda	Tasa Binaria (Mbps)	Potencia del Tx (Watts)	Sistema Radiante			Perdidas (dB)	% Distrib.	P.E.R. (Watts)
							Acimut	Cant. de Antenas	Garancia			
Cerro Ojo de Agua 7° 38' 53" 80° 24' 54.8" 219 m	64 QAM	8k	1/4	1/16	19.200	350	0°	4	15.01	2.3857	50	6.455
						90°	4	15.01	50		6.455	
Filo del Tallo 7° 38' 53" 80° 24' 54.8" 171 m						700	180°	4	15.01	3.0976	50	11.131
							270°	4	15.01		50	11.131

9. Que en cumplimiento de lo que establece la reglamentación, y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura de la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.** cumplió con todos los requisitos exigidos, la misma fue sometida a un período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición ni notificación de conflictos técnicos o legales, tal como consta en Acta de Cierre del 9 de febrero de 2015;
10. Que cumplidas las etapas administrativas relacionadas con la Convocatoria Bianual, corresponde a esta Entidad Reguladora tomar su decisión respecto a la solicitud de aumento del área permisible de cobertura del Canal Digital 30 peticionada por la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, para lo cual previamente, se requiere puntualizar las siguientes consideraciones:
- 10.1. El aumento de cobertura hacia las provincias de Darién y Bocas del Toro solicitado por la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, operando el Canal 30 bajo el estándar digital DVB-T, cumple con el criterio para su asignación, establecida en la Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014, toda vez que la concesionaria tiene asignado dicho canal digital y puede integrar las provincias solicitadas como ampliación de área de cobertura dentro de su Red de Frecuencia Única (SFN).
- 10.2. Para la sincronización en SFN (Red de Frecuencia Única) del Canal 30 dentro de las provincias de Darién y Bocas del Toro, se utilizará un sistema GPS (10 MHz), que al enviar su programación a través de la señal de satélite, la misma será recibida de forma sincronizada en los sitios ubicados en las provincias de Bocas del Toro (Cerro Ojo de Agua) y Darién (Filo del Tallo).
- 10.3. La concesionaria indica que se pueden establecer opciones como la utilización de sistemas reemisores no regenerativos o "Gapfillers" o en su defecto, equipos transmisores de baja potencia, que operados bajo ciertas condiciones pueden mantener las condiciones de SFN, así como la selección de los sitios donde serán ubicados.
11. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, esta Autoridad Reguladora considera que el aumento de cobertura del Canal Digital 30 hacia las provincias de Darién y Bocas del Toro, peticionado por la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la referida Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014, y en consecuencia procede su autorización;

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



12. Que con la finalidad de incrementar los niveles de penetración de la Televisión Digital para que sus beneficios alcancen a toda la población, y en concordancia con la normativa que en esta materia ha dictado esta Autoridad Reguladora, consideramos procedente otorgar un término de dieciocho (18) meses para que la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.** proceda a instalar los equipos e iniciar las transmisiones del Canal Digital 30 dentro de las provincias de Darién y Bocas del Toro;
13. Que es importante señalar, que si bien la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, aportó información técnica para sustentar el aumento del área geográfica de cobertura del Canal Digital 30, deberá presentar a esta Autoridad Reguladora, para su aprobación, en un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los parámetros técnicos definitivos para la operación de dicho canal en las áreas peticionadas, conforme a los Requerimientos Técnicos para la Operación del Canal Digital establecidos en la Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011;
14. Que la instalación de los sitios de transmisión propuestos por la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.** para la operación del Canal Digital 30, dentro de las provincias de Bocas del Toro (Cerro Ojo de Agua) y Darién (Filo del Tallo), conlleva incrementos en el canon anual por la suma de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** por cada sitio de transmisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley No.24 de 1999. En cuanto a la tasa de regulación, deberá cumplirse con lo establecido en la Resolución AN No.4725-RTV de 30 de agosto de 2011;
15. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.** para que amplíe hacia las provincias de Darién y Bocas del Toro, el área permisible de cobertura del Canal Digital 30 de Televisión Abierta, autorizada mediante la Resolución AN No.4725-RTV de 30 de agosto de 2011.

SEGUNDO: ASIGNAR a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, las Autorizaciones de Uso de Frecuencia TVD-53538-0-0 y TVD-53539-0-0, que detallan los parámetros técnicos de operación del Canal Digital 30 dentro de las provincias de Bocas del Toro y Darién, respectivamente, y que forman parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, que podrá realizar ajustes o modificaciones técnicas a los parámetros autorizados, previa aprobación de esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución, para lo cual deberá remitir una sustentación y detalle de los ajustes o modificaciones, en la que demuestre que mejorará la eficiencia del sistema y la señal dentro del área de cobertura autorizada, sin causar interferencia a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

CUARTO: OTORGAR a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para instalar e iniciar operaciones en el Canal Digital 30 dentro de las provincias de Darién y Bocas del Toro. No obstante, la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, podrá multiplexar su contenido o programación, considerando lo establecido en la Resolución AN No.3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, que para la operación del Canal Digital 30, deberá utilizar filtros de ocho (8) cavidades de máscara crítica, para evitar interferencia entre canales adyacentes. El uso de estos filtros también aplica en la implementación de combinadores en los sitios donde operen más de dos (2) estaciones de

14

3

EH A

6 HK

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 8666-RTV
Panamá, 11 de junio de 2015
Página No. 4

televisión, así como también en los casos en que comparta con otros concesionarios infraestructuras tales como antenas, guías o líneas de transmisión.

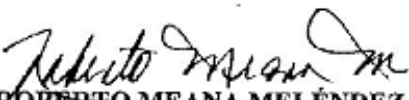
SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.**, que deberá pagar al Tesoro Nacional la suma de **MIL BALBOAS (B/1,000.00)** en concepto de canon anual, por el aumento del área geográfica de cobertura del Canal Digital 30 autorizado en el Artículo Primero de esta Resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.** que la asignación del Canal Digital 30 para la provincia de Bocas del Toro podrá reasignarse y/o reglamentarse sus parámetros técnicos de operación, como consecuencia de los resultados de las coordinaciones en las zonas fronterizas entre Panamá y Costa Rica, tal como lo dispone la Resolución AN No.3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No.4705-RTV de 29 de agosto de 2011; Resolución AN No.4725-RTV de 30 de agosto de 2011; y, Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

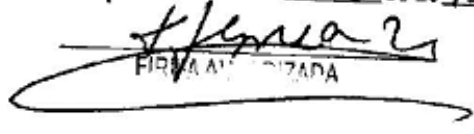

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

Administrador General

En Panamá a los 18 días
del mes Julio de 2015
a las 2:00 de la TARDE
Notifico al Sr. Enrique J. Sánchez H. de la
Resolución que antecede.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 19 días del mes de Julio de 2015


FIRMA AUTORIZADA

Handwritten mark



República de Panamá
Autoridad Nacional de Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso de Frecuencia TVD-53538 - 0 - 0



De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 4 de junio de 2015.

Concesionario: TELEVISION ISTMEÑA, S.A.
Representante Legal: ENRIQUE SÁNCHEZ MÉNDEZ Cédula: 4-79-604
Descripción del Servicio: 802 SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA TIPO A
Área Geográfica de Cobertura: "DENTRO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"
Frecuencia: 569.000 Mhz Canal: 30
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 350 Vatios Ancho de Banda: 6.0000 Mhz

Acimut	Tilt	Cantidad de Antenas	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
0°	0°	4	18.021	2.357	50	6434.73	8.085	45	206
90°	0°	4	18.021	2.357	50	6434.73	8.085	45	206

Sitio de Transmisión: CERRO OJO DE AGUA (DIGITAL) Provincia: BOCAS DEL TORO

COORDENADAS
Latitud: 9°16'54" Norte
Longitud: 82°27'0" Oeste
Altura: 319.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.

Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 22850



República de Panamá
Autoridad Nacional de Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso de Frecuencia TVD-53539 - 0 - 0

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 4 de junio de 2015.

Concesionario: TELEVISIÓN ISTMEÑA, S.A.
Representante Legal: ENRIQUE SÁNCHEZ MÉNDEZ Cédula: 4-79-604
Descripción del Servicio: 802 SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA TIPO A
Área Geográfica de Cobertura: "DENTRO DE LA PROVINCIA DE DARIÉN"
Frecuencia: 569.000 Mhz Canal: 30
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 700 Vatios Ancho de Banda: 6.0000 Mhz

Acimut	TILT	Cantidad de Antenas	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
180°	0°	4	18.021	3.0076	50	12869.45	11.096	80	547
270°	0°	4	18.021	3.0076	50	12869.45	11.096	80	547

Sitio de Transmisión: CERRO FILO DEL TALLO (DIGITAL) Provincia: DARIÉN

COORDENADAS
Latitud: 8°19'58.9" Norte
Longitud: 77°52'47.7" Oeste
Altura: 200.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.


EDWIN CASTILLO G.
Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 22850



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No ~~8694~~-RTV

Panamá, 17 de junio de 2015

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, el aumento de cobertura de la frecuencia **104.7 MHz**, que opera desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, hacia la provincia de Bocas del Toro."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la correcta prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituyen el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo "A", como aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales (no de enlace) para la transmisión y, Tipo "B" como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo "A", previa celebración de un proceso de licitación pública, para lo cual se deben realizar las respectivas convocatorias bianuales;
5. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas convocatorias bianuales, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también **un aumento en el área geográfica de cobertura**. Para tales efectos, el Reglamento define como área geográfica de cobertura, aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014, fijó el periodo de Convocatoria Bianual, para que los *concesionarios que prestan los Servicios de Radio, en las Bandas de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) y de Televisión Abierta, en formato digital, interesados en solicitar aumentos de área geográfica de cobertura*, presentaran sus solicitudes entre las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del lunes quince (15) de diciembre hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del viernes diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014);

[Handwritten signatures and initials]



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 8694 -RTV
Panamá, 19 de junio de 2015
Página No. 2

7. Que en la citada Resolución AN No.7963-RTV de 2014 se señala que ésta Autoridad Reguladora estará recibiendo solicitudes de concesionarios existentes de los Servicios de Radio Tipo A (No. 801) y Tipo B (No. 901) que requieran aumentar el área de cobertura autorizada para las frecuencias asignadas, demostrando que con los parámetros actuales autorizados se cubre un área mayor a la permitida;
8. Que tal como consta en el Acta de Cierre del 19 de diciembre de 2014, la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, solicitó en tiempo oportuno, la ampliación del área geográfica de cobertura de la frecuencia **104.7 MHz**, dentro de la provincia de Bocas del Toro, conforme lo establecido en la Resolución AN No. 7963-RTV de 22 de octubre de 2014;
9. Que los parámetros técnicos con los que opera la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, la frecuencia **104.7 MHz**, en la provincia de Chiriquí, son los siguientes:

Sitio Tx	Altura del sitio (metros)	Altura de la antena (metros)	Potencia del transmisor (vatios)	HAAT (metros)	Acimut (físico)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura Autorizada
Volcán Barú 08° 48' 19" LN° 82° 32' 27" LO°	3,380	30.48	2,000	1,725	90°	4.8	0.5	5,383.06	Provincia de Chiriquí

10. Que en cumplimiento de lo que establece la reglamentación, y luego de verificar que la solicitud de aumento de cobertura de la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos, la misma fue sometida a un período de objeciones técnicas y/o legales, en el cual no se recibió oposición, ni notificación de conflictos técnicos o legales, tal como consta en Acta de Cierre del 9 de febrero de 2015;
11. Que cumplidas las etapas administrativas relacionadas con la Convocatoria Bianual, corresponde a esta Entidad Reguladora tomar su decisión respecto a la solicitud de aumento del área geográfica de cobertura de la frecuencia **104.7 MHz**, presentada por la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, para lo cual se requiere puntualizar, previamente, las siguientes consideraciones:
- 11.1. Como resultado del análisis de propagación realizado con los parámetros técnicos autorizados para la frecuencia **104.7 MHz**, operando desde Volcán Barú, la señal cubre con grados comerciales el área solicitada de la provincia de Bocas del Toro.
- 11.2. En este caso, donde la altura del sitio de transmisión está por encima de los 1,700 metros, esta Autoridad recomienda que la distancia de Radiación grado B sea de 75 Km.
- 11.3. El estudio técnico presentado por **ONDAS DE DAVID, S.A.**, cumple con todo lo establecido en la Resolución AN No. 7963-RTV de 22 de octubre de 2014, al aportar un análisis completo, en el que se demuestra la no afectación de otros usuarios del espectro radioeléctrico con los parámetros actualmente autorizados, y al adjuntar todos los cálculos necesarios para realizar una evaluación correcta.
12. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, esta Autoridad Reguladora considera procedente autorizar el aumento de área de cobertura para operar la frecuencia **104.7 MHz**, dentro de la provincia de Bocas del Toro, petitionado por la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, toda vez que cumple con los requisitos técnicos establecidos en la referida Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014;

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 8694 -RTV
Panamá, 19 de junio de 2015
Página No. 3

13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, para que aumente el área permisible de cobertura de la frecuencia **104.7 MHz**, que opera desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, de tal manera que su señal se irradie, con niveles comerciales, hacia la provincia de Bocas del Toro, con un radio aproximado de 75 Km.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19369, la que se reemplaza por la No. RD-19369-0-1, que detalla los parámetros técnicos de operación de la frecuencia 104.7 MHz, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y que a su vez forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 104.7 MHz, de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19369-0-1.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008; y Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los veintinueve (29) días
del mes de junio de 2015
(2015) a las 11:12 de la mañana
Notifico al Sr. José Antonio Parra delgado de la
Resolución que antecede.

José Antonio Parra delgado
4-75715

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de julio de 20 15

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

46



República de Panamá

Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos

Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19369-0-1



De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 19 de junio de 2015.

Concesionario:ONDAS DE DAVID, S.A.

Representante Legal:JOSE HILARIO PINZON DE GRACIACédula:4-95-719

Descripción del Servicio:801SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

Área Geográfica de Cobertura:PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y ÁREAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

(DISTANCIA DE RADIACIÓN DE 75 KM DESDE VOLCÁN BARÚ)

Frecuencia:104.7 MhzAncho de Banda:200 Khz

Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:2,000 vatiosSubportadora:---

Acimut físico	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
90°	4.8	0.5	100	5,383.06	7.31	30.48	1725

Sitio de Transmisión:VOLCÁN BARÚProvincia:CHIRIQUÍ

COORDENADAS

Latitud:08° 48' 19" Norte

Longitud:82° 32' 27" Oeste

Altura:3380.00 metros SNM

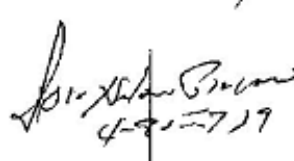
El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.



EDWIN CASTILLO G.

Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 22833



4-95-719

29/6/15

102

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No ~~845~~ 7963-RTV

Panamá, 19 de junio de 2015

"Por la cual se autoriza a la concesionaria RADIO SAN JOSE, S.A., el aumento de cobertura de la frecuencia 95.7 MHz, que opera desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, hacia la provincia de Bocas del Toro."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la correcta prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, tal como fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituyen el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo "A", como aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales (no de enlace) para la transmisión y, Tipo "B" como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que de acuerdo con lo que establece la referida Ley 24 de 1999 y su reglamento, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, mediante resolución motivada, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión clasificados como Tipo "A", previa celebración de un proceso de licitación pública, para lo cual se deben realizar las respectivas convocatorias bianuales;
5. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, durante las referidas convocatorias bianuales, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pueden solicitar también **un aumento en el área geográfica de cobertura**. Para tales efectos, el Reglamento define como área geográfica de cobertura, aquella porción del territorio geográfico de la República de Panamá, en el que un concesionario, que opere con una frecuencia debidamente autorizada, podrá irradiar su señal con la calidad de recepción comercial calculada conforme a los parámetros técnicos autorizados;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 7963-RTV de 22 de octubre de 2014, fijó el periodo de Convocatoria Bianual, para que los *concesionarios que prestan los Servicios de Radio, en las Bandas de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) y de Televisión Abierta, en formato digital, interesados en solicitar aumentos de área geográfica de cobertura*, presentaran sus solicitudes entre las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del lunes quince (15) de diciembre hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del viernes diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014);

[Handwritten signature]



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Resolución AN No. 3695 -RTV

Panamá, 19 de junio de 2015

Página No. 2

9. Que los parámetros técnicos con los que opera la concesionaria **RADIO SAN JOSÉ, S.A.** la frecuencia **95.7 MHz** en la provincia de Chiriquí, son los siguientes:

Sitio Tx	Altura del sitio (metros)	Altura de la antena (metros)	Potencia del transmisor (vatios)	HAAT (metros)	Acimut (falso)	Ganancia de Antena (dBi)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura Autorizada
Volcán Barú 08° 48' 28" LN" 82° 32' 33" LO"	3,470	35.00	2,000	1,694	90°	4.5	0.5	5,023.77	Provincia de Chiriquí

13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el

3' 7" off

44



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. 8695-RTV
Panamá, 19 de junio de 2015
Página No. 3

cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIO SAN JOSÉ, S.A.** para que aumente el área permisible de cobertura de la frecuencia **95.7 MHz**, que opera desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí, de tal manera que su señal se irradie, con niveles comerciales, hacia la provincia de Bocas del Toro, con un radio aproximado de 75 Km.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23158, la que se reemplaza por la No. RD-23158-0-1, que detalla los parámetros técnicos de operación de la frecuencia **95.7 MHz** los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y que a su vez forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO SAN JOSÉ, S.A.** que deberá operar la frecuencia **95.7 MHz** de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23158-0-1.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO SAN JOSÉ, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008; y Resolución AN No.7963-RTV de 22 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En P. más a los _____ días
del mes _____ de _____
a las _____ de la _____
Notifico al Sr. _____ de la
Resolución que antecede, _____

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de julio de 20 15

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-23158-0-1

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 19 de junio de 2015.

Concesionario: RADIO SAN JOSÉ, S.A.
Representante Legal: ROGELIO AGUSTIN BARUCO MOJICA Cédula: 4-70-305
Descripción del Servicio: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

Área Geográfica de Cobertura: PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y ÁREAS DENTRO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
(DISTANCIA DE RADIACIÓN DE 75 KM DESDE VOLCÁN BARÚ)

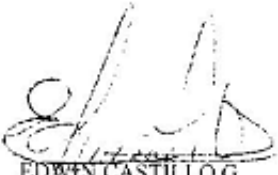
Frecuencia: 95.7 Mhz Ancho de Banda: 200 Khz
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 2,000 vatios Subportadora: ---

Acimut físico	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
90°	4.5	0.5	100	5,023.77	7.01	35	1710

Sitio de Transmisión: VOLCÁN BARÚ Provincia: CHIRIQUÍ

COORDENADAS
Latitud: 08° 48' 28" Norte
Longitud: 82° 32' 33" Oeste
Altura: 3470.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.


EDWIN CASTILLO G.
Director Nacional de Telecomunicaciones



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8815 -RTV

Panamá, 30 de Julio de 2015

"Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza **un periodo adicional de seis (6) meses**, para que los concesionarios de Televisión Abierta, instalen equipos e inicien operaciones en los canales digitales, en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, correspondiente a la **Fase III**."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que el citado Decreto Ley No. 10 de 2006, establece en el artículo 8, que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, los cuales brindarán a los usuarios y operadores de los servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, adoptó las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial que permitiría el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá;
6. Que en la citada Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, se establece que el proceso de transición para la digitalización tendrá una duración de 10 años, tal como lo dispone la Ley, contados a partir de la fecha del otorgamiento de las concesiones y asignación los canales digitales definitivos a los concesionarios existentes, cuyo proceso de transición abarcará 2 etapas:
 - Etapa 1: Instalación de equipo y operación de los canales digitales asignados en las áreas de coberturas autorizadas y siguiendo la programación que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca, manteniendo las operaciones de los canales análogos que estén operando.
 - Etapa 2: Inicio del cese de las transmisiones analógicas.
7. Que las fases de instalación de equipos y operación de los canales de Televisión Digital Abierta, establecidas mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, son las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

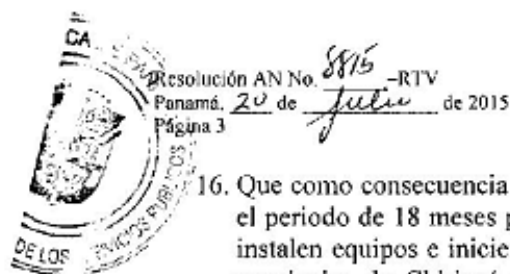


Resolución AN No. 8815-RTV
Panamá, 20 de Julio de 2015
Página 2

- a. **Fase I:** A partir del 14 de septiembre de 2011, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Panamá y Colón. Esta fase culminó el 14 de marzo de 2013.
 - b. **Fase II:** Finalizada la fase I, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
 - c. **Fase III:** Finalizada la fase II, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.
 - d. **Fase IV:** Finalizada la fase III, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en la provincia de Darién.
8. Que la Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, igualmente dispone que previa justificación técnica y/o económica escrita, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá autorizar en cada fase, un periodo adicional de hasta seis (6) meses para instalar equipos e iniciar operaciones digitales;
 9. Que mediante la Resolución AN No. 4705-RTV de 29 de agosto de 2011, esta Autoridad Reguladora declaró que el 14 de septiembre de 2011, se iniciaba el proceso de transición y las transmisiones digitales, fecha en que también asignó los canales digitales a los concesionarios existentes que cumplieron los requisitos establecidos en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, así como lo dispuesto en el Resolución No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;
 10. Que en cada una de las Resoluciones, a través de las cuales se otorgaba la concesión para operar canales digitales y se asignaban las frecuencias respectivas, se establecían las etapas de instalación e inicio del cese de las transmisiones análogas;
 11. Que en cuanto al inicio de operaciones, las concesionarias están obligadas a instalar los equipos e iniciar las transmisiones de acuerdo a las fases de implementación establecidas en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;
 12. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 6010-RTV de 14 de marzo de 2013, declaró la culminación de la Fase I para las provincias de Panamá y Colón, e inicio de la Fase II para las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
 13. Que en el Resuelto Tercero de la citada Resolución AN No. 6010-RTV de 2013, se establece que finalizada la Fase I, tal como lo dispone la reglamentación se inicia la Fase II, en la que los concesionarios contaban con un periodo de 18 meses para instalar equipos, iniciar operaciones y prestar el Servicio Público de Televisión Abierta en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, el cual culminó el 14 de septiembre de 2014;
 14. Que esta Autoridad Reguladora al dar seguimiento al avance de la Fase II, constató que la mayoría de los concesionarios a los que le correspondía desarrollar esta Fase, no habían podido completar la instalación de equipos, iniciar operaciones y prestar el Servicio Público de Televisión Abierta en sus canales digitales dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
 15. Que en razón de lo expuesto, esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 7956-RTV de 15 de octubre de 2014, autorizó un periodo adicional de seis (6) meses, hasta el 15 de marzo de 2015, para que los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, correspondiente a la Fase II;

23
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



16. Que como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución AN No. 7956-RTV de 2014, el periodo de 18 meses para que los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, Fase III, se extiende hasta el día 15 de septiembre de 2016;
17. Que las concesionarias CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV) y TELEVISORA NACIONAL, S.A. solicitaron a esta Entidad Reguladora, se les conceda una prórroga de un (1) año para implementar la Tercera Fase de la TDT, debido a los bajos ingresos recibidos dentro del segundo semestre del año 2014. Esta Autoridad Reguladora solicitó a las concesionarias en mención, la información económica y financiera para realizar la evaluación correspondiente;
18. Que como mencionamos anteriormente, la Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, solo permite a esta Autoridad Reguladora autorizar en cada fase, previa justificación técnica y/o económica escrita, un periodo adicional de hasta seis (6) meses para instalar equipos e iniciar operaciones digitales;
19. Que analizada la información suministrada por las concesionarias en referencia, procede, con fundamento en lo establecido en la citada Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, autorizar un periodo adicional de seis (6) meses, término máximo permitido por la normativa, para la instalación de equipos e inicio de las operaciones de la televisión digital, correspondiente a la Fase III, obligación contemplada además en las respectivas resoluciones de los concesionarios de Televisión Digital Abierta;
20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR un periodo adicional de seis (6) meses, hasta el 15 de marzo de 2017, para que los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, correspondiente a la **Fase III**.

SEGUNDO: ADVERTIR a los concesionarios que para todas las provincias de las **Fases I, II, III y IV** están obligados a cubrir con la señal de televisión digital, las áreas donde los usuarios reciben la señal analógica y que forman parte del área de cobertura autorizada.

TERCERO: DAR A CONOCER que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada por la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 4705-RTV de 29 de agosto de 2011; Resolución AN No. 6010-RTV de 14 de marzo de 2013; y, Resolución AN No. 7956-RTV de 15 de octubre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Roberto Meana Meléndez
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
 Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.
 Dado a los 23 días del mes de 07 de 20 15
[Firma]
 FIPMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No 8825-Agua

Panamá, 21 de julio de 2015

"Por la cual se emiten directrices que deberán cumplir los prestadores del servicio de agua potable en casos de interrupciones, programadas o imprevistas, del suministro de agua potable."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 19 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, corresponde a esta Autoridad Reguladora verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios públicos en los aspectos técnicos, comerciales, legales y en aquellos otros señalados por la Ley. Con este fin dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;
3. Que el numeral 12 del artículo 19, antes citado, señala que le corresponde también a esta Autoridad Reguladora controlar el cumplimiento del Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios, así como conocer de denuncias sobre la prestación deficiente de los servicios públicos y de los daños a los bienes que esta ocasione;
4. Que el artículo 13 del referido Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos, adoptado por esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones, reconoce como un derecho de los usuarios, el que el prestador programe, en la medida de lo posible, las interrupciones de servicio; que éstas se efectúen de manera tal que afecten la menor cantidad de usuarios, con la menor duración y en las horas de menor demanda, y obtener información acerca de la duración estimada de la interrupción;
5. Que a su vez el artículo 14 del Reglamento en comento, precisa además como un derecho el de recibir aviso previo de las interrupciones programadas o en alguna forma previsibles y recibir las explicaciones que correspondan cuando ocurran interrupciones imprevistas en la prestación del servicio que sean de una magnitud significativa que afecte en forma considerable a la población. Igualmente, cuando así lo solicite, el usuario tendrá derecho a obtener información relacionada con cualquier interrupción del servicio que le afecte;
6. Que de igual forma, el artículo 16 del referido Reglamento le confiere a los usuarios el derecho a obtener los créditos o compensaciones, según sea el caso, por razón de las interrupciones o deficiencias del servicio público de que se trate, de acuerdo con lo que establezcan la Leyes, sus Reglamentos, las Resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora, el Régimen Tarifario vigente o las respectivas Concesiones o Licencias;

[Firma]
[Firma]

Resolución AN No. 8625
Panamá, 31 de Julio de 2015
Página 2

7. Que por su parte, el numeral 3 del artículo 27 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, que dictó el marco regulatorio e institucional para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, dispone que los prestadores del Servicio de Agua Potable deberán informar a los clientes afectados sobre cortes programados con la suficiente antelación;
8. Que igualmente, el numeral 5 del artículo 28 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, antes citado dispone que todo cliente tiene derecho a ser informado con suficiente tiempo de los cortes del servicio programados por razones operativas;
9. Que en atención a las normas antes descritas, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-1410 de 28 de junio de 1999, ordenó al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), informar a todos sus clientes y usuarios, que serán afectados por interrupciones programadas del suministro de agua potable;
10. Que a través del ejercicio de sus funciones de regulación y fiscalización, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha advertido que se requiere reemplazar la referida Resolución No. JD-1410 de 28 de junio de 1999, con la finalidad de adecuar la normativa a las necesidades actuales de los usuarios, mediante la expedición de directrices especiales que deberán cumplir todos los prestadores del Servicio de Agua Potable en caso de interrupciones, programadas o imprevistas, del suministro de agua potable;
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley 26 de 1996, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, antes de adoptar una reglamentación relativa a los servicios públicos, deberá cumplir con alguno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley, con el propósito de que las disposiciones o reglamentos que se adopten, respondan a las necesidades regulatorias de los sectores y el interés general;
12. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 8624-Agua de 28 de mayo de 2015, autorizó la celebración de la Consulta Pública No. No.009-15, para considerar la expedición de directrices que deberán cumplir los prestadores del servicio de agua potable en casos de interrupciones, programadas o imprevistas, del suministro de agua potable;
13. Que de conformidad con lo indicado en el Acta de Cierre de 9 de julio de 2015, dentro del término establecido en la referida Resolución AN No. 8624-Agua de 28 de mayo de 2015, no se presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, comentario alguno relacionado con la referida propuesta objeto de la Consulta Pública No. 009-15;
14. Que en atención a las consideraciones que anteceden y una vez cumplido con lo dispuesto en el citado artículo 14 del Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, esta Autoridad Reguladora concluye que debe proceder con la adopción de las directrices propuestas, toda vez que la mismas constituyen actualmente una necesidad normativa que beneficiará a los clientes y usuarios afectados por las interrupciones, programadas o imprevistas, del suministro de agua potable;
15. Que el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 279 del 14 de noviembre del 2006, por el cual se reglamenta la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, reformada por el Decreto Ley No. 10 del 2006, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos velará por el interés público y/o bienestar social de los clientes y/o usuarios de los servicios públicos sujetos a su competencia, con el propósito de que éstos reciban un servicio continuo, de calidad y eficiente, a precios justos y razonables;
16. Que asimismo, el citado Artículo 22 faculta a esta Autoridad Reguladora para emitir las normas generales y procedimientos necesarios para que se respeten los

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 0025
Panamá, 21 de Julio de 2015
Página 3

derechos de los usuarios con respecto al acceso y la correcta prestación de los servicios públicos regulados, todo ello conforme a los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia, equidad, no discriminación y neutralidad de tratamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y las respectivas leyes sectoriales, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los prestadores del servicio de agua potable que registren todas las interrupciones del suministro de agua potable que afecten a los clientes, diferenciando las **interrupciones programadas** y las **interrupciones imprevistas** que ocurran en cada sistema. Este registro debe estar permanentemente actualizado, de manera que sirva de base para darle información verídica, tanto a los clientes o usuarios, como a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De igual manera, dicho registro debe permitir establecer claramente la duración y fecha de las interrupciones, así como también la cantidad de clientes afectados y el medio utilizado para avisar a sus clientes o usuarios.

SEGUNDO: ORDENAR a los prestadores del servicio de agua potable, que informen a todos sus clientes y usuarios que serán afectados por **interrupciones programadas** del suministro de agua potable. El aviso de la interrupción deberá realizarse con una anticipación no inferior a la indicada en la siguiente tabla y deberá especificar la fecha, las horas, la duración estimada, el motivo de la misma, las áreas afectadas, la cantidad de clientes afectados y el teléfono (u otro medio) al cual se puede llamar para obtener información acerca de la interrupción.

SISTEMAS	FORMA DE AVISO	TIEMPO DE AVISO
Todos los sistemas	Televisión, radio, periódico, teléfono, correo electrónico, redes sociales, Centro de Atención Ciudadana 311 u otro medio aprobado por la ASEP	Cinco (5) días antes de la interrupción, durante dos (2) días consecutivos.

Los prestadores de servicio que sólo presten la actividad de producción de agua potable, tienen la obligación de informarle con diez (10) días hábiles de anticipación al prestador que realiza la actividad de distribución de agua potable, para que éste, a su vez, pueda dar aviso a sus clientes con la anticipación indicada en el presente artículo.

Parágrafo: Las interrupciones programadas con una duración estimada superior a las dieciocho (18) horas, requerirán aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: ORDENAR a los prestadores del servicio de agua potable que publiquen o difundan por los medios descritos en el artículo 26 del Decreto Ley No. 2 de 1997, es decir, en material de libre distribución, directamente a los clientes, mediante el Centro de Atención Ciudadana 311, página web y/o a los representantes de las organizaciones de la localidad, el **programa de suministro de agua potable** a las localidades con abastecimiento parcial de agua potable. Dicho programa también deberá ser remitido a esta Autoridad Reguladora.

El programa indicará, entre otras cosas, los días en los que se le suministrará el servicio a cada localidad, el horario correspondiente, y adicional a lo anterior, para los casos en que el suministro se realiza a través de carro cisterna, indicará el volumen aproximado que se le suministrará a cada cliente y la ruta que sigue dicho carro cisterna.

El volumen mínimo de agua que se debe suministrar a los clientes o usuarios será el necesario para garantizar que se cubran las necesidades básicas y que no surjan

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Resolución AN No. 0025
Panamá, 21 de Julio de 2015
Página 4

grandes amenazas para la salud, el cual, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es equivalente a 83 litros por habitante por día (22 galones por habitante por día), que debe suplir las necesidades de beber, cocinar, aseo personal, lavar la ropa, entre otras. Este volumen mínimo servirá de base para determinar el volumen total que se le suministrará a cada vivienda, de acuerdo a la frecuencia establecida en el programa antes mencionado.

Si por alguna razón se necesita cambiar el horario de suministro de agua potable a comunidades con abastecimiento parcial, el prestador tendrá que avisar dicho cambio, tanto a los clientes, como a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación.

CUARTO: ORDENAR a los prestadores del servicio de agua potable que informen a sus clientes afectados con **interrupciones imprevistas** del suministro de agua potable, las causas de dichas interrupciones y el tiempo estimado de restauración del servicio, ya sea por radio, televisión u otros medios, a los clientes cuando ocurran interrupciones imprevistas y se estime que las mismas se prolongarán por más de cuatro (4) horas y afecten a más de 4,000 clientes, en un tiempo no mayor que el indicado a continuación:

SISTEMAS	FORMA DE AVISO	TIEMPO DE AVISO
Todos los sistemas	Televisión, radio, correo electrónico, redes sociales u otro medio aprobado por la ASEP.	Dentro de las dos (2) primeras horas desde que el prestador tiene conocimiento de la interrupción.

QUINTO: ORDENAR a los prestadores del servicio de agua potable que tengan más de 500,000 clientes, que deben tener **línea telefónica disponible y directa** para los clientes las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en donde se le suministre información actualizada, tanto de las interrupciones programadas, como de las imprevistas. Esta línea deberá ser una para todo el país. Este requerimiento aplica también a los prestadores de servicio que sólo presten la actividad de producción de agua potable y cuya producción abastezca a más de 10,000 clientes del prestador que realiza la actividad de distribución de agua potable.

SEXTO: ORDENAR a los prestadores del servicio que de producirse un incumplimiento en la obligación de informar acerca de las interrupciones programadas o imprevistas, apliquen a cada cliente afectado, a más tardar en el segundo período de facturación siguiente a la fecha en que se produjo el incumplimiento, el crédito que corresponda, según la tabla siguiente:

CRÉDITO QUE SE DEBE APLICAR POR CADA INTERRUPCIÓN NO INFORMADA	20 % DEL PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS 3 FACTURAS
--	---

Bajo ninguna circunstancia el crédito acumulado resultante de la aplicación de la tabla anterior para un período de facturación, podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto promedio de las últimas tres (3) facturas.

Cuando en la aplicación de los créditos a los clientes, las compensaciones sean menores al centésimo de balboa, se deberá acumular dicha compensación hasta que las mismas puedan ser aplicadas con valores mayores al centésimo y las diferencias que no se puedan aplicar se deberán seguir acumulando.

[Handwritten signature and initials]



Resolución AN No. 8825
Panamá, 21 de julio de 2015
Página 5

Para efecto de determinar el promedio de las últimas tres (3) facturas en la aplicación de las compensaciones a los clientes, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Se deben excluir las facturas promediadas o que tengan transacciones de ajustes por refacturas o reliquidaciones. De igual forma, se excluirán los que tengan como parte de la facturación algún cargo de recuperación de fraude, instalación de medidores, de cajillas, corte o reinstalación de servicio de agua.
- b) El valor promedio calculado será el resultado de las últimas tres (3) facturas que no hayan sido afectadas por lo indicado en el punto anterior. Esto significa que las tres (3) últimas facturas utilizadas para el cálculo, no necesariamente tendrán que ser consecutivas.
- c) En caso que el cliente no tenga la cantidad suficiente de facturaciones que permita calcular el promedio de los tres (3) meses, con base a criterios indicados, se tomarán en consideración para el cálculo del consumo promedio, las facturas que el cliente tenga disponible.
- d) Si el cliente no dispone en su historial, de facturas que cumplan con los requisitos indicados en los puntos anteriores, se podrán tomar en consideración las facturas con transacciones de reliquidaciones o refacturaciones, verificando que dichos valores no reflejen un valor resultante negativo.

SÉPTIMO: ORDENAR a los prestadores de servicio que dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada trimestre, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, comuniquen a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Declaración Jurada, los créditos efectuados a los clientes durante el trimestre anterior, listando los incumplimientos específicos que motivaron los citados créditos tarifarios.

OCTAVO: ADOPTAR para los efectos de estas directrices, las siguientes definiciones:

Abastecimiento parcial: Suministro de agua potable que se provee al cliente con horario especial inferior a 24 horas al día, como consecuencia de la falta de capacidad o deficiencia del sistema de agua potable.

Interrupción imprevista: Comprende toda falta de continuidad del suministro de agua potable, tales como: daños en las plantas potabilizadoras, roturas en las tuberías, daños en estaciones de bombeo, o por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

En los sistemas en donde existe abastecimiento parcial, se entenderá que hay interrupciones imprevistas, cuando éstas afectan el horario en que al cliente le correspondía recibir el suministro, de acuerdo al horario establecido por el prestador.

Interrupción programada: Comprende toda falta de continuidad del suministro de agua potable, previstas por el prestador del servicio a fin de efectuar tareas relativas al mantenimiento, renovación, rehabilitación, conexión de redes y/o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del servicio, de acuerdo al horario establecido por el prestador.

En los sistemas en donde existe abastecimiento parcial, se entenderá que hay interrupciones programadas, cuando éstas afectan el horario en que al cliente le correspondía recibir el suministro.

Sistema: Conjunto de instalaciones integradas que permite la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a sectores definidos de población, por medio de conexiones domiciliarias.

NOVENO: ADVERTIR que la Resolución No. JD-1410 de 28 de junio de 1999 "Por la cual se ordena al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

C. J. M.
41



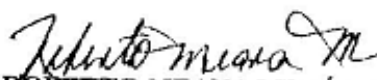
Resolución AN No. 0025
Panamá, 27 de Julio de 2015
Página 6

(IDAAN), que a partir de los sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, informe a todos sus clientes y usuarios que serán afectados por interrupciones programadas del suministro de agua potable", estará vigente hasta la entrada en vigencia de las presentes Directrices.

DÉCIMO: Esta Resolución regirá a partir de los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación.

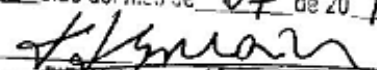
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución No. JD-1410 de 28 de junio de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

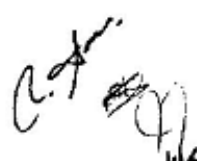

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 23 días del mes de 07 de 20 15



Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-065-2015
(24 de julio de 2015)

El Director General en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, establece las funciones del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), entre las que se encuentra nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo de la Institución;

Que la Resolución de Gabinete No.14 de 2 de febrero de 2007 aprobó la adopción del Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, que establece las funciones del Subdirector General.

Que en vista de que el Subdirector General del IDIAP, Dr. Bruno Zachrisson renunció a este cargo a partir del 23 de julio de 2015, se hace necesario designar en su lugar a un reemplazo temporal, mientras dure el proceso de selección y nombramiento respectivo del nuevo Subdirector General del IDIAP por parte del Órgano Ejecutivo, por lo cual estimamos conveniente designar al Ingeniero Franklin Becerra Beluche con cédula de identidad personal No.8-110-84, como Subdirector General Encargado del IDIAP, el cual se desempeña en la actualidad como el Director de Planificación y Socio Economía del IDIAP.

Que el artículo 10 del Reglamento Interno establece que el Director General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) al Ing. Franklin Becerra Beluche con cédula de identidad personal No.8-110-84 durante el período comprendido del 24 de julio de 2015 al 31 de agosto de 2015. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

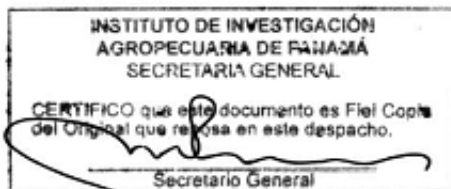
SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Resolución de Gabinete No.14 de 2 de Febrero de 2007; Reglamento Interno del IDIAP.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



AXEL VILLALOBOS Ph.D
Director General



RESOLUCIÓN N°58**DE 30 DE ABRIL DE 2015****LA PLENARIA DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17 de 19 de noviembre de 1990, se crea el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.) como un organismo especial, sin fines de lucro, con personería jurídica y con facultad para manejarlo conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento interno contenido en Decreto N° 422 de 2002.

Que de conformidad con el artículo 15 de dicha excerta legal, corresponde al Patronato de Nutrición elegir sus propios dignatarios de acuerdo a su reglamento.

Que el Patronato, para cumplir los fines asignados en la mencionada ley eligió a la nueva Junta Directiva Período 2015-2017 dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del 2014, la cual tomó posesión en los primeros quince días del mes de enero de 2015.

Que mediante Nota 505-DMS de 14 de abril de 2015, el Señor Ministro de Salud Dr. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES, comunica formalmente que debido a la nueva asignación del Dr. ERIC ULLOA como Secretario General del Ministerio de Salud, se ha designado a la Dra. WALKIRIA WILLSON, Directora de Provisión de Servicios de Salud, para que represente al Ministerio de Salud en las reuniones Plenarias del Patronato de Nutrición y su suplente Licda. EYRA CABALLERO, Jefa Encargada del Depto. De Salud Nutricional.

Que se convocó a todos los integrantes de la Plenaria del Patronato para celebrar, el día 30 de abril de 2015, las elecciones parciales correspondientes al cargo de Vocal para el Período 2015-2017.

Los miembros de la Plenaria presentaron la postulación única de la Dra. WALKIRIA WILLSON para la vacante de Vocal.

Cumpliendo con las disposiciones legales se llevó a cabo la votación para la elección de Vocal de la Junta Directiva, correspondiente al período 2015 - enero 2017, eligiéndose de manera unánime a la Dra. WALKIRIA WILLSON y como suplente Licda. EYRA CABALLERO.

Las nuevas integrantes de la Junta Directiva del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición inmediatamente tomaron posesión y juramentaron los cargos.

Dado que los actos propios de la vida jurídica del Patronato no son inscribibles en el Registro Público, toda vez que tanto su personería jurídica como reglamento fueron otorgados en virtud de las disposiciones legales ya mencionadas, es indispensable que para la vigencia de la nueva Junta Directiva dicho acto sea promulgado en la Gaceta Oficial.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición en uso de sus facultades legales,



RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar, como en efecto, se aprueba, la escogencia de la Vocal de la Junta Directiva para el periodo 2015 - enero 2017, a la Dra. **WALKIRIA WILLSON** Representante del Ministerio de Salud

Artículo Segundo: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

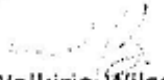
Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

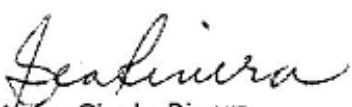

Dr. Egberto Stanziola
Representante de la Asociación Médica Nacional


Diacono Alberto Aparicio
Representante de la Iglesia Católica


Lcda. Maribel Borbua de León
Representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá


Dra. Walkiria Wilson
Representante del Ministerio de Salud


Licdo. Orlando Torres
Representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario


Licda. Gisela Rivera
Representante del Ministerio de Desarrollo Social


Ing. Juan Alarcón
Representante del Ministerio de Educación


Ing. Joseph Homsany
Representante del B'Nai B'rith

**PATRONATO
DE
NUTRICION**

Certificamos que este
documento es fiel copia
de su original

Firma: 
Ing. Yariela Callegos
Directora Administrativa

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO No. 16-2015
(Del 18 de marzo de 2015)

Por medio del cual se Adjudica un globo de terreno de Propiedad Municipal, y se exonera del pago del 50% del valor del mismo.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 246 de la constitución, la ley 106 de 1973 y la ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo de sus bienes propios.

Que el Municipio de Bocas del toro; es dueño de la finca No. 978, tomo No. 224, folio No. 166, inscrita en el registro de la propiedad.

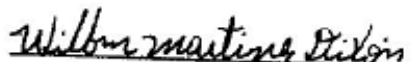
Que el señor SAMUEL MACHORE, con cedula de identidad personal No. 1-9-658, ha solicitado en compra al Municipio de Bocas del Toro, un lote de terreno distinguido con el No. s/n, En Calle 5ta, corregimiento de Bocas del Toro, con una superficie de, 0 HECT. + 0,400.00 m2

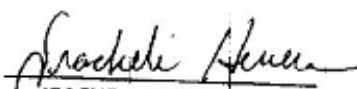
ACUERDA

PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba, la solicitud de compra venta presentada por el señor **SAMUEL MACHORE** con Cedula de identidad 1-9-658 un lote distinguido con el No. S/N, ubicado, en Calle 5ta, Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Bocas de Toro, proceder a celebrar contrato de Compra Venta en nombre y representación del Municipio de Bocas del Toro.

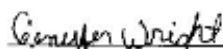
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 18 días del mes de Marzo de 2015.


HR. WILBUR MARTINEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO


IRACHEI HERRERA
SECRETARIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO CERTIFICA QUE LA MISMA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

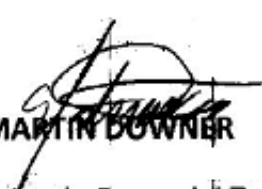

GENYFER WRIGHT
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO



RECIBIDO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS
DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE (2015). SE
PASA AL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.


El Secretario

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE
(2015).


LICDO. MARTÍN DOWNER

Alcalde del Distrito de Bocas del Toro


Nicolás González R.

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO No. 028
(Del 17 de Junio de 2015)

(Por medio del cual se modifica el presupuesto del Municipio de Bocas del Toro).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Son funciones del Concejo Municipal Estudiar, Evaluar y Aprobar el presupuesto de Renta y Gastos Municipales que comprenderá el Programa de Funcionamiento y el de Inversiones Municipales

SEGUNDO: En el Mes de Diciembre del año 2014 el Ministerio de Economía y Finanzas ingreso a los Municipios del País incluyendo al de Bocas del Toro Veinte Mil Balboas con 00/100 (20,000.00) para enfrentar los Eventos Oficiales del Dichas Entidades.

TERCERO: El presupuesto de Gasto y Renta del Municipio de Bocas del Toro para la vigencia fiscal 2015, no contemplo el ingreso señalado en el considerando anterior.

Por lo anteriormente señalado:

ACUERDA

PRIMERO: Modificar el Presupuesto de Renta y Gastos del Municipio de Bocas del Toro, para la vigencia Fiscal 2015, el cual tendrá un monto de Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Treientos Veintinueve Balboas con 00/100 (B/.1,224,329.00); por consiguiente la partida 1260-99 del presupuesto de ingresos tendrá un monto de Setenta y Tres Mil doscientos Ochenta y Un balboas con 00/100 (B/.73.281.00)

SEGUNDO: El presupuesto de gastos para la vigencia Fiscal 2015 se modifica en la Cuenta de la Alcaldía, partida de 261, quedara con un monto de Veintiún mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.21,500.00)

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 17 días del mes de Junio de 2015.

Comuníquese y cúmplase.



HR. WILBUR MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO



IRACHELI HERRERA
SECRETARIA



RECIBIDO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE (2015). SE PASA AL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.



El Secretario

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE (2015).



LICDO. MARTÍN DOWNER

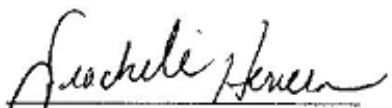
Alcalde del Distrito de Bocas del Toro



Nicolás González R.

Secretario General

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO CERTIFICA QUE LA MISMA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



RACHELI HERRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO



REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO No.33
(De 8 de Julio de 2015)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DECLARA EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO,
MUNICIPIO TURISTICO, Y DEFINE EL TIPO DE TURISMO DE ACUERDO A LA VOTACION DEL
TERRITORIO"**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
En uso de sus Facultades Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Bocas del Toro desde el año 1995 inicia con mucha frecuencia la visitación de turistas europeos y estadounidenses al Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, Republica de Panamá.

Que esa visitación se ha incrementado hasta recibir la actualidad más de ciento cincuenta mil turistas (150,000) en el año 2014, según estadísticas preliminares del Servicio Nacional de Migración de Panamá.

Que en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, en el Corregimiento de Bastimento, está ubicada en el Parque Nacional Marino Isla Bastimento (PNMIB), el cual fue creado mediante Resolución de JD-022-88 de dos (2) de septiembre de 1988.

Que el PNMIB cuenta con una superficie de trece mil doscientos veintiséis hectáreas (13,226 Ha), las cuales once mil quinientas noventa y seis (11,596) son marinas representado el seis punto seis por ciento (6.6%) del área total de Archipiélago.

Que el PNMIB Es una de las pocas áreas protegidas de América Latina que preserva ecosistemas de playas, arrecifes de coral y manglares dentro de una misma área. Anidamiento de tortugas marinas, conserva ecosistemas costeros, insulares y marinos, arrecifes de coral, excelentes y panorámicas playas arenas blancas y propias para el buceo debido a sus cristalinas aguas, hogar de más de 200 especies de peces tropicales.

Que el PNMIB, lugar donde está concentrado los principales atractivos turísticos de la región es considerado la Zona 2 potencial turístico según estudio realizado por IPAT (hoy ATP)-OEA, la cual define las nueve(9) zonas de potencial turístico de Panamá.

Que según Resolución de Gabinete No. 95 de 18 de junio de 2008, se declara Área de Desarrollo Especial para su aprovechamiento turístico, un sector del territorio insular en el Archipiélago de Bocas del Toro.

Que según Resolución de Gabinete No 95 de 18 de junio de 2008, se declara Área de Desarrollo Especial para su aprovechamiento turístico, un sector del territorio insular en el Archipiélago de Bocas del Toro.

Que la Alcaldía de Bocas del Toro, cuenta con una Secretaría de Turismo (SFOCTUR), Para atender dichos temas de forma técnica Científica.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, como efecto se declara **MUNICIPIO TURISTICO**, al Distrito de Bocas del Toro.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARA, que la **VOCACION** del territorio (marino y terrestre), es **ECOLOGICA**, basados en diversos estudios realizados como el Plan de Ordenamiento Territorial



Ambiental y Desarrollo Urbano del Municipio de Bocas del Toro- POTADU., Uso de suelo del PNMB, Entre otros.

ARTICULO TERCERA., El desarrollo Turístico dentro del territorio del Distrito de Bocas del Toro, debe ser un **desarrollo de bajo impacto**, en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación y apreciación del entorno, tanto natural como cultural. Entiéndase por bajo impacto:

Infraestructura que no imparten directamente al medio ambiente, y un turismo como actividad económica que respete la cultura local, al tiempo que contribuye a generar ingresos y empleo para la población local.

ARTÍCULO CUARTO: El turismo Ecológico contribuye a:

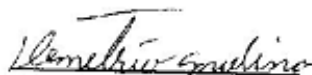
- La conservación de biodiversidad
- Sostiene el bienestar de la población local.
- Incluye una experiencia de aprendizaje/ interpretación.
- Involucra la acción responsable por parte de turistas y de la industria turística.
- Es ofrecido primordialmente a grupo pequeños por pequeñas empresas.
- Requiere el consumo más bajo posible de recursos renovables.
- Enfatiza la participación local, propiedad y oportunidad de negocios para la población rural.
- Minimizar los impactos negativos, para el ambiente y para la comunidad, que genera la actividad.,
- Construir respeto y conciencia ambiental y cultural.
- Proporcionar experiencias positivas tanto para los visitantes como para los anfitriones.,
- Proporcionar beneficios financieros y fortalecer la participación en la toma de decisiones de la comunidad local.,
- Es la alternativa viable Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: La secretaria de Turismo de la Alcaldía tiene autonomía para convocar a los actores involucrados en el turismo, identificar e involucrar nuevos actores, así como orientar el desarrollo turístico de la región.

ARTICULO SEXTO: Los proyectos turísticos de bajo impacto (hoteles, resort, cabañas, bungalos, otros) que se desarrollen en el Distrito deben utilizar su entorno como valor agregado al proyecto., por ejemplo, en el Archipiélago de la belleza escénica y en la ciudad el entorno natural. Evitando así la explotación de los mismos.

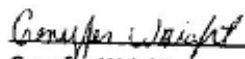
ARTICULO SEPTIMO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toros, a los 8 días del mes de julio de dos mil quince (2015).



H.R Demetrio Molina
Presidente del Consejo Municipal
Bocas del Toro





Genyfer Wright
Secretaria

RECIBIDO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE (2015). SE PASA AL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.


El Secretario

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE (2015).

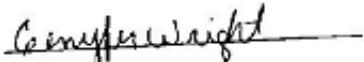

LICDO. MARTÍN DOWNER

Alcalde del Distrito de Bocas del Toro


Nicolás González R.
Secretario General



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO CERTIFICA QUE LA MISMA ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


GENYFER WRIGHT
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO # 31-13

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **DESYREE DEL CARMEN NAVARRO SALINAS**, con cedula de identidad personal 2-148-422, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle De La Amistad, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce dentro de la Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Alberto Salinas.
Sur: Finca 27333, Código 2001, Asiento 1, propiedad de Ursina Fernández de Álvarez.
Este: Calle De La Amistad.
Oeste: Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Zhuo Jin Lou.

El lote de terreno se describe de la siguiente Forma: **Descripción del lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S28°48'W, limita con Calle de La Amistad y mide 12.48mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N64°28'W, limita con Finca 27333, Código 2001, Asiento 1, propiedad de Ursina Fernández de Álvarez y mide 25.09mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N29°25'E, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Zhuo Jin Lou y mide 15.80mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S56°51'E, limita con Finca Municipal 2679, Tomo 322, Folio 156, ocupada por Alberto Salinas y mide 24.94mts.

El área total del terreno solicitado es de 352.910mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la Corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintiuno (21) días del mes de mayo del año dos mil trece.

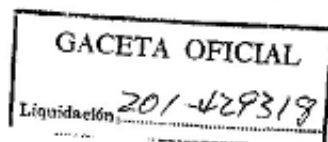
(fdo.)
Omar A. Cornejo Rodríguez
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo)
Lic. Yalcenia D. De. Tejera.
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 21 de mayo de 2013

Yalcenia D. de Tejera
LIC. YATCENIA D. DE. TEJERA
Secretaria General





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 157-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JOSE MARIA TORAL FERNANDEZ vecino (a) de PARQUE URRACA
Corregimiento PANAMÁ del Distrito de PANAMÁ portador (a) de la cédula N°: 8-108-420 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud
No. 2-1515-10 según plano aprobado N°. 203-02-13584, adjudicación a título oneroso de
una parcela de tierra baldía con una superficie total de 10 HA + 8963.49 M2 Ubicada en la
localidad de FARALLON, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA
Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADOR POR JOSE MARIA TORAL FERNANDEZ

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAUL RODRIGUEZ QUIROS -
SERVIDUMBRE A OTROS LOTES DE 4.00 M2 - CAMINO DE TIERRA A FARALLON
DE 10.00 M2 - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SEBASTIAN ARROCHA

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CALIXTO JIM ARCIA Y MIGUEL JIM
ARCIA PLANO No. 22-02-4807 - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SEBASTIAN
ARROCHA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE MARIA TORAL FERNANDEZ
- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURELIO SOTO - TERRENO NACIONAL
OCUPADO POR RAUL RODRIGUEZ QUIROS

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional
de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de
EL HARINO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad
correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 15 DE JULIO DE 2015.

LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI - COCLE



LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-428879

**EDICTO N°.079-2013**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) LUCINIA MIRANDA PINTO Y OTRO

Vecino (a) de **BAMBITO** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-16-524** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-0665** según plano aprobado N°. **405-04-23714** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 4663.43 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **BAMBITO** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE A OTROS PREDIOS

SUR: JOSE MARCELINO CASTREJON, VILMA SANTAMARIA DE CHARPENTIER

ESTE: ORFILIO VILLARREAL CASTREJON, CARRETERA A CERRO PUNTA Y A VOLCAN

OESTE: ORFILIO VILLARREAL CASTREJON

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 16 días del mes de ABRIL de 2013

Firma:

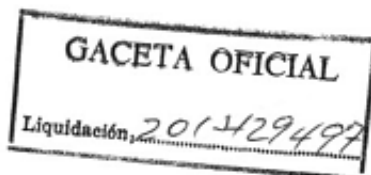
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**

Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**

Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.195-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MINHAL KURBAJ HAMMUD** Vecino (a) de **BARRIADA CALIFORNIA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **E-8-64517** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0283** según plano aprobado N° **402-01-23169** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 2450.82 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **AGUA BUENA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 4.00m A OTROS PREDIOS

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CECILIA GONZALEZ, CARRETERA DE 15.00m A ALTO DEL LAGO Y A PUERTO ARMUELLES

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CECILIA GONZALEZ

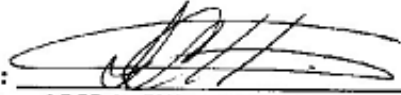
OESTE: CARRETERA DE 15.00m A ALTO DEL LAGO Y A PUERTO ARMUELLES, SERVIDUMBRE DE 4.00m A OTROS PREDIOS

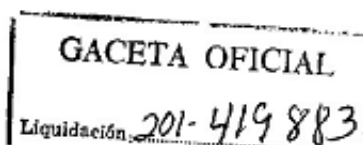
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la Corregiduría de **PUERTO ARMUELLES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 07 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2014

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
Funcionaria Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.204-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) FIDEL FUENTES CEDEÑO Y OTRA Vecino (a) de **URBANIZACION BELLA SUIZA** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N°. **8-440-115** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-0515** según plano aprobado N°. **404-03-24315** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 3,300.00 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **PALMIRA ABAJO** Corregimiento de **PALMIRA** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 64670, ROLLO1, ASIENTO 4, PROPIEDAD DE THE SUNSET RIDGE FOUNDATION, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDWIN ANEL CABALLERO

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VICTOR MANUEL VALENZUELA QUIROZ, CALLE DE TIERRA DE 15.00 m A PALMIRA CENTRO Y A PALMIRA ABAJO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDWIN ANEL CABALLERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VICTOR MANUEL VALENZUELA QUIROZ

OESTE: FINCA 64670, ROLLO1, ASIENTO 4, PROPIEDAD DE THE SUNSET RIDGE FOUNDATION, CALLE DE TIERRA DE 15.00 m A PALMIRA CENTRO Y A PALMIRA ABAJO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en la Corregiduría de **PALMIRA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 28 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2014

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**
Funcionaria Sustanciador



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-429272

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 131-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ELENA HONORINA ADAMES DE FABREGA** Vecino (a) de **SAN MATEO** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-93-283** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-1204** del **1** de **OCTUBRE** de **1998**, según plano aprobado N°. **402-04-24493** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **2HÁS. + 0.635.03M2** que forma parte de la Finca No. **4700**, inscrita en el Rollo **17410**, Documento 5 Propiedad del Minist erio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **COROTU** corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 8.00 MTS A OTROS LOTES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: ANTONIO MIGUEL BUSTOS PLANO N° 41-03-10940.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: ANTONIO MIGUEL BUSTOS.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUSTO ABEL VASQUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: ANTONIO MIGUEL BUSTOS PLANO N° 41-03-10940.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en la corregiduría de **BACO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **1** días del mes de **JULIO** de **2015**

Firma:

Nombre: **CINDY MERLO**

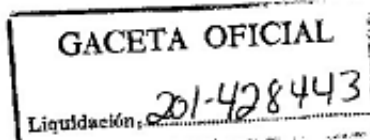
Secretaria Ad - Ho.



Nombre:

LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA

Funcionaria Sustanciadora





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°-142-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MIRTA ESTELA SALDAÑAMORALES** Vecino (a) de **BUENA VISTA** Corregimiento de **LA CONCEPCION** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-764-1727** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-0069** según plano aprobado N° **405-01-24498** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 0686.14 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROSA NELLY ESQUIVEL RUIZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANTONIA MORALES RIOS PLANO N°405-01-19262.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANTONIA MORALES RIOS.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MIGUEL OSCAR SALDAÑA.

OESTE: CARRETERA DE 30.00 MTS A VOLCAN A C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría **CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 15 días del mes de JULIO de 2015

Firma:

Nombre: **CINDY MERLO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **INDIRA HERRERA DE GUERRA**
Funcionaria Sustanciadora

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-428970



EDICTO N°11

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

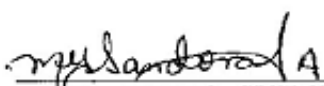
Que la siguiente persona **EUSTOLIO MEDRANO ACOSTA** con cédula de identidad personal No 6-77-565 con residencia en **EL CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS DISTRITO DE OCÚ** Provincia de Herrera.

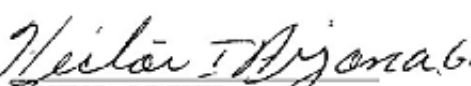
Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de **PEÑAS CHATAS**, con una superficie de **(1043.68 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE JACINTO MARIN ESTRDA
SUR: AVENIDA CENTRAL
ESTE: JACINTO MARIN ESTRADA
OESTE: ISIS MEDRANO OORIO

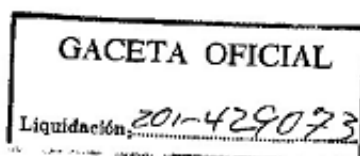
Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

OCÚ, 15 de julio de 2015


MARIA GLADYS SANDOVAL
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ


HÉCTOR ARJONA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ

Fijo el presente hoy 15de julio de 2015.
Lo desfijo hoy, 4 de agosto de 2015.





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS DEPARTAMENTO DE TITULACION Y
REGULARIZACION**

EDICTO N° 004-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Titulación y Regularización de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **RAQUEL GONZALEZ SAENZ**, vecino de **EL ESPINO DE SANTA ROSA**, Corregimiento **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula de identidad personal No. **9-180-311**, ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **9-260**, según plano aprobado No. **910-09-14667**, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie de **0 HAS + 8288.32 M2**, Globo de terreno que será segregado de la Finca N° 5892, Tomo 592, Folio 398, propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** Ubicado en la localidad de **EL ESPINO DE SANTA ROSA**, Corregimiento **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 0 HAS + 7663.20 M2.

NORTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO AL CRUCE A LA C.I.A.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARGARITA BONILLA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS MANUEL ATENCIO ORTEGA, SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO A LA C.I.A.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHOS AL CRUCE A LA C.I.A, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PLAZA PUBLICA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS ANTONIO BONILLA CAMPOS.

GLOBO B: 0 HAS + 625.12 M2.

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FIDEL GONZALEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NAZARIO SANCHEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DENIS JIMENEZ PASCACIO.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO AL CRUCE A LA C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este **Despacho**, **Alcaldía o Corregiduría del Distrito de SANTIAGO** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes (Periódico y Gaceta), tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de marzo del 2015.


LICDO. SEBASTIAN CASTILLERO C.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI - VERAGUAS


YOLANIS ARCIA G.
SECRETARIA

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-421472